

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **064**

Fecha: 28/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2015 00022</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JOAQUIN GUILLERMO CLARO JURE	Auto Interlocutorio DECRÉTESE la INTERRUPCIÓN del actual proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, y concordante a ello súrtanse los efectos de la misma a partir de la fecha en que falleció quien fuere el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ, esto es, desde el 12 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.REQUERIR a la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS para que proceda a adecuar el mandato obrante a folio 2 del archivo No. 007 del expediente electrónico, con el estricto cumplimiento de lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es que en caso de que el mandato no tenga nota de presentación personal, en primera medida allegue las documentales pertinentes que demuestren que el mismo fue concedido mediante mensaje de datos por la ejecutante. ADVIERTASE que hasta tanto no se adecue el mandato presentado por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, conforme a lo indicado en este numeral y se le reconozca su ...VER AUTO	27/07/2021	1
54001 40 03 003 <b>2018 01192</b>	Ordinario	CLEMENCIA GARCIA JAIMES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto Interlocutorio SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES la sentencia proferida en audiencia de fecha 26 de enero de 2021 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA, por lo expuesto en esta instancia. CONDENAR EN COSTAS a la parte apelante vencida en esta instancia en aplicación de lo establecido en el Numeral 1° del artículo 365 de Nuestra Codificación Procesal, en concordancia con el acuerdo No. PSA16- 10554 de agosto de 2016, en la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, las que deberán ser liquidadas conjuntamente en la primera instancia.Ejecutoriada la presente decisión, remítase al despacho de origen..VER PROVIDENCIA	27/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00313</b>	Abreviado	ANA MARIA GALVIS RAMIREZ	LUZ MARINA - BLANCO	Auto Interlocutorio DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por la señora ANA MARÍA GALVIS RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MARINA BLANCO OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO, JHON JAIRO SANDOVAL BLANCO y WILLIAN HERNANDO SANDOVAL BLANCO, por el cumplimiento de la Sentencia emanada por parte de esta autoridad judicial el día 30 de septiembre de 2020, esto es, se efectuó la entrega de los bienes involucrados en este trámite.ORDENAR a secretaría proceda adelantar las diligencia tendientes a la entrega del título judicial ordenado en auto del 27 de enero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para el pago.POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE lo aquí resuelto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, para lo que considere pertinente al interior de su proceso radicado bajo el número 2019-00917...VER AUTO	27/07/2021	
54001 31 53 003 <b>2020 00039</b>	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA MORA ACEVEDO	LUIS JAVIER - AGUDELO GUERRERO	Auto Interlocutorio ORDENAR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a efectuar la notificación personal al señor demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO dentro del escenario electrónico del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciendo uso de la información aportada por la EPS en relación al correo electrónico del extremo pasivo, y debiendo cumplir con cada una de las advertencias y directrices señaladas en anterior proveído del 14 de mayo de 2021 entre ellos el acuso de recibido de que trata la sentencia C-420 de 2020.	27/07/2021	
54001 31 53 003 <b>2020 00204</b>	Ordinario	DARWIN JOSE GARCIA TAMARA	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada CLÍNICA SAN JOSÉ S.A., con respecto a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,NOTIFICAR a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiéndose allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, según los lineamientos de la sentencia C-420 de 2020.CÓRRASE TRASLADO al llamado por el termino de Veinte (20) días, paraque intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G del P., en concordancia con el art. 66 ibídem...VER AUTO	27/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00230	Ordinario	PAULA ALEJANDRA RINCON YAÑEZ	CLINICA MEDICAL DUARTE ZF SAS	Auto Interlocutorio DECLARAR EFICAZ le gestión de notificación adelantada por parte de la apoderada judicial de la parte demandante a la demandada CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.TENER por notificada personalmente a la CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S desde el día 07 de mayo de 2021, y a su vez, TÉNGASE por contestada la presente demanda de su parte. Por Secretaría procédase a correr traslado de las excepciones de conformidad con el artículo 370 del estatuto procesal.RECONOCER personería jurídica al Doctor WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO, como apoderado judicial de la CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., en los términos y facultades del poder otorgado.AGRUÉGUESE al expediente el informe de reportes de eventos e incidentes adversos relacionados con el uso de electrobisturí durante los años 2018 y 2019, allegado por el INVIMA, en virtud del derecho de petición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos expuestos en la parte motiva.	27/07/2021	
54001 31 53 003 2021 00137	Ejecutivo Singular	TERMOTASAJERO S.A. ESP	PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA	Auto Interlocutorio POR SECRETARIA procédase al direccionamiento de los oficios consecuentes de la orden de embargo que se decretó mediante auto de fecha 7 de julio de esta anualidad respecto de los bienes inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 276-6062 y No. 276-6063 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Salazar Norte de Santander. Déjese constancia de ello.AGREGUESE y COLOQUESE en conocimiento de la parte ejecutante la información suministrada por las autoridades bancarias, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BBVA, para lo que considere pertinente. REMITASELE inmediatamente el LINK DEL EXPEDIENTE.	27/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 064**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 28 de julio de 2021

**ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS**

Secretaria